



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
URGENTE EN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE N° 00052-2014-2402-JR-LA-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI-2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FLORES TOLENTINO, DORCAS

TUTOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

PUCALLPA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. EDWARD USAQUI BARBARAN
Presidente

.....
Mgtr. JAMES IVAN PAREDES ZUMAETA
Miembro

.....
Mgtr. SISSY KAREN ROBALINO CARDENAS
Miembro

.....
Mag. MARCO ANTONIO DIAZ PROAÑO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Este trabajo agradezco a mis Padres por el apoyo incondicional y a mis hijos que dan las fuerzas para realizar este trabajo de investigación gracias.

FLORES TOLENTINO DORCAS

DEDICATORIA

El trabajo de investigación lo dedico a mis padres; a quienes les debo todo lo que tengo en esta vida. A Dios, ya que gracias a él tengo a unos padres maravillosos, los cuales nos apoyan en nuestras derrotas y celebran nuestros triunfos.

A mis profesores quienes son nuestros guías en el aprendizaje, dándonos los últimos conocimientos para nuestro buen desenvolvimiento en la sociedad.

FLORES TOLENTINO DORCAS

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre proceso urgente en contencioso administrativo que ordeno el juzgado civil en del expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA.01.del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine the quality of the judgment of first and second instance about nullity law what ordered the judged labor in the file N° 00052-2014-2402-JR-LA.01, the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high, high and high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

Keywords; Quality, nullity, act, motivation and rank the judgment.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. MARCO TEORICO.....	17
2.2.1. Ley de procedimiento administrativo general 27444	17
2.2.2 Finalidad de la Ley de Procedimiento administrativo	18
2.2.3. Acción Administrativa	18
2.2.3.1. Diferencia entre el procedimiento administrativo y el proceso contencioso administrativo	18
2.2.3.2. Pretensión proceso administrativa.....	19
2.2.3.3. Clasificación de la pretensión procesal administrativa.....	19
2.2.3.4. La acción administrativa.....	20
2.2.3.5. Clases de acción administrativa.....	20
2.2.3.6. Fin principal de la administración publica.....	21
2.2.3.7. Fuentes del procedentito administrativo.....	21
2.2.3.8. Defecto de las fuentes administrativas.....	21
2.2.3.9. Procedimiento administrativo.....	21
2.2.3.10. Clasificación de Procedimiento administrativo.....	22
2.2.3.11. Régimen del Procedimiento de aprobación automática.....	22
2.2.3.12. La fiscalización posterior de la aprobación automática.....	22
2.2.3.13. Los procedimientos de evaluación previo la aplicación del silencio administrativo.....	23
2.2.3.14. Los procedimientos previos aplicados por el silencio administrativo negativo.....	23
2.2.3.15. El Plazo máximo para el procedimiento de evaluación previa.....	23
2.2.3.16. Contenido del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo...24	
2.2.3.17. Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo.....	24
2.2.3.18. Estructura del procedimiento administrativo.....	25
2.2.4. Documento.....	25
2.2.4.1. Definición.....	25
2.2.4.2. Medios Probatorios en el proceso administrativo.....	25
2.2.4.3. Derecho de Tramitación.....	26
2.2.4.4. Límites de trámite administrativo.....	26
2.2.4.5. Deberes Generales de los Administrados.....	26

2.2.4.6. Comparecencia personal ante la administración pública.....	26
2.2.4.7. Formalidades de la comparecencia ante la administración pública.....	27
2.2.5. Fuentes del derecho.....	27
2.2.5.1. La Costumbre.....	27
2.2.5.2. La Jurisprudencia.....	27
2.2.5.3. La Doctrina.....	28
2.2.5.4. Principios generales del derecho.....	28
2.2.5.5. Derecho Comparado.....	28
2.2.5.6. Convenios internacionales.....	28
2.2.6. Estructura pública.....	29
2.2.6.1. Nación como parte de la estructura del Estado.....	29
2.2.6.2. El estado.....	29
2.2.6.3. Conceptualización del acto administrativo.....	29
2.2.6.4. Formas de extinción.....	29
2.2.6.5. Clasificación de los Actos Administrativos.....	30
2.2.6.5.1. Jhon Locke.....	30
2.2.6.5.2. Montesquieu.....	30
2.2.7. El cambio de un Estado Absoluto a un Estado de división.....	31
2.2.7.1. Revolución inglesa (1688).....	31
2.2.7.2. Revolución americana.....	31
2.2.7.3. Revolución francesa.....	31
2.2.8. Poderes del Estado.....	32
2.2.8.1. El poder ejecutivo.....	32
2.2.8.2. El poder judicial.....	32
2.2.8.3. El poder legislativo.....	32
2.2.9. Derecho administrativo.....	32
2.2.10. Elementos de la Jurisdicción.....	33
2.2.11. Importancia del derecho administrativo.....	33
2.2.11.1. Sujetos interesados del derecho administrativo.....	33
2.2.11.2. Fuentes del Derecho Administrativo.....	33
2.2.11.3. El administrado.....	34
2.2.11.4. Autoridad Administrativa.....	34
2.2.12. Acto Administrativo.....	34
2.2.12.1. Modalidad del acto jurídico. Requisitos de validez.....	35
2.2.12.1.1. Competencia.....	35
2.2.12.1.2. Contenido u Objeto.....	35
2.2.12.1.3. Finalidad pública.....	36
2.2.12.1.5. La motivación.....	36
2.2.12.1.6. Efecto jurídico.....	37
2.2.13. Tipos de los Actos Administrativo.....	38
2.2.14. Principios fundamentales del proceso administrativo.....	38
2.2.14.1. Principio de legalidad.....	38
2.2.14.2. Principio del debido proceso.....	38
2.2.14.3. Principio de impulso de oficio.....	38
2.2.14.4. Principio de razonabilidad.....	39
2.2.14.5. Principio de imparcialidad.....	39
2.2.14.6. Principio de presunción de veracidad.....	39

2.2.14.7. Principio de celeridad.....	40
2.2.14.8. Principio de simplicidad.....	40
2.2.14.9. Elementos esenciales del Acto administrativos.....	40
2.3. Desarrollo de la parte sustancial de las instituciones del proceso judicial en análisis.....	41
2.3.1, Proceso Administrativo (Contenciosos Administrativo).....	41
2.3.1.1. Principios Rectores del Proceso Admisnitrativo.....	41
2.3.2. Nulidad de los Actos Administrativos.....	42
2.3.2.1. ¿Cuándo es válido un Acto Administrativo?.....	42
2.3.2.2. Presunción de Validez.....	42
2.3.2.3. La afectación de validez de los Actos Administrativos.....	42
2.3.2.4. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos.....	42
2.3.2.5 Instancia competente para la declarar nulidad de un acto.....	42
2.3.2.6. Consecuencias de la declaración de nulidad de un acto.....	43
2.3.2.7. Tipos de declaración de nulidad.....	43
2.3.2.8. Conservación del Acto.....	43
2.3.3. Aspecto sobre el caso concreto de estudio.....	43
2.3.3.1. Reintegro laboral.....	43
2.3.3.2. Refrigerio y movilidad.....	44
2.3.3.3. Regulación jurídica.....	44
2.3.3.4. Pago de devengados.....	44
2.3.3.5. Fines esenciales del proceso contenciosos administrativo.....	44
2.3.3.6. Objetivos principales del proceso contencioso.....	44
2.3.3.7. Sujetos que intervinientes.....	44
2.3.3.7.1. Legitimidad para obrar activa.....	45
2.3.3.7.2. Legitimidad para obrar pasiva.....	45
2.2.3.8. La admisión y procedencia de la demanda contenciosa.....	45
2.2.3.9. Procedencia de demanda.....	45
2.2.4.0. Demanda contenciosa administrativo.....	45
2.2.4.1. Clasificación de los procedimientos.....	46
2.2.4.2. El plazo del proceso especial es las siguientes:.....	46
2.2.4.3. Notificación Electrónica.....	47
2.2.4.4. Contestación de la demanda.....	44
2.2.4.5. Ámbito Probatorio del proceso.....	44
2.2.4.5.1. La prueba en el Procedimiento Especial Contenciosa Administrativo ...	44
2.2.4.5.2. La oportunidad de la prueba.....	44
2.2.4.6. Mecanismos de Impugnación.....	45
2.2.4.6.1. Conceptualización.....	45
2.2.4.6.2. Clasificación de Medios impugnatorios.....	45
2.2.4.6.2.1. Recurso de Reposición.....	45
2.2.4.6.2.2. Recurso de apelación.....	45
2.2.4.6.2.3. Recurso de queja.....	46
2.3. Marco Teorico conceptual.....	47
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	52

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	52
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	53
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	53
3.4. Fuente de recolección de datos	54
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	54
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	54
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	55
3.6. Consideraciones éticas	55
3.7. Rigor científico.	55
IV. Resultados	57
Cuadro N° 01	57
Cuadro N° 02	59
Cuadro N° 03	61
Cuadro N° 04	63
Cuadro N° 05	¡Error! Marcador no definido.
Cuadro N° 06	65
Cuadro N° 07	67
Cuadro N° 08	71
4.2. Analisis de resultados.....	86
5. Conclusiones.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	91
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	95
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	109
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	
ANEXO 5 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	119

I. INTRODUCCION

Según la Línea de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, el problema consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia; lo que motiva observar la realidad sobre la administración de justicia en un contexto internacional, Nacional y local. Enmarcando que la sentencia es un producto jurisdiccional dictado por un Juez que puede ser letrado, especializado, superior o supremo; el Juez es un elemento que pertenece a un órgano desconcentrado del Estado, denominado el Poder Judicial, con autonomía administrativa, de allí que la administración de justicia opera a nivel de un sistema jurídico.

En el contexto internacional:

Aguirre (2012) señala “ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada”.

Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente”.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: “la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares”.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: “que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento

de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo”.

En asuntos de derechos humanos afirman que “hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector”.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, “aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito”.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que “todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués”.

Respecto a los jueces encontraron, “que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú”. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También,

influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: “la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos”.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS

Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, “que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú”.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: “para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas”, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; “busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas”. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral

las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: “Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros” (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, “revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, “que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta”, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, “determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido”, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre contencioso administrativo; donde se tiene que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y; al ser apelado por el Procurador Público Regional, se elevó al superior Sala Civil, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el quince de setiembre del dos mil once a la fecha

de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veinte de agosto del año dos mil quince trascurriendo tres años con diez meses.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA.01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar

un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los

tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable

el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación

judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, Funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones,

denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. “Ley de Procedimiento Administrativo General 27444”

Según su primer artículo de dicha ley indica en ámbito en el que se aplicara, puesto que estos serán meramente destinados hacia la administración pública por lo que se entiende como tales a los siguientes organismos:

- a) Poder Ejecutivo y otros organismos descentralizados
- b) Poder legislativo
- c) Poder judicial
- d) Gobiernos locales
- e) Gobiernos regionales
- f) Personas jurídicas de naturaleza privada
- g) Organismos autónomos

2.2.2. Finalidad de la Ley de Procedimiento administrativo

Tiene como fin principal el instaurar directrices jurídicas necesarias para la actuación administrativa pública los cuales sean destinados a la protección de los intereses de los administrados.

2.2.3. Acción Administrativa

La acción es integrante al proceso contenciosos administrativo en si el cual goza de carácter judicial.

2.2.3.1. Diferencia entre el procedimiento administrativo y el proceso contencioso administrativo.

Para la diferenciación de dichas instituciones jurídicas se tiene los siguientes aspectos:

- a) Según la naturaleza de su función. - en el proceso administrativo radica su función estatal en actos basados en funciones administrativas, y en el caso del proceso administrativo se pone en acción el ejercicio jurisdiccional del estado.
- b) Según Función de la Autoridad. – los recursos tienen como ejecutor de la decisión con respecto a los actos administrativos es la autoridad administrativa, en el caso del proceso administrativo se encarga el órgano judicial de administración de justicia.
- c) Según la facultad de procedimientos. – en el procedimiento administrativo se puede impulsar e oficio por parte de la autoridad administrativa, en cambio en el proceso administrativo lo ejercita directamente la parte interesada.

2.2.3.2. Pretensión proceso administrativa

Es el poder de ejercicio que goza toda persona natural que vive en una sociedad que se caracteriza por ser un estado de derecho igualitario, por lo que tiene poder jurídico para hacer valer su pretensión.

2.2.3.3. Clasificación de la pretensión procesal administrativa

- a) Objetivos. – los actos susceptibles a impugnación
- b) Subjetivos. – son los elementos de acción (jurisdicción, competencia, legitimidad activa, legitimidad pasiva).
- c) De mera actividad. – se debe presentar la pretensión en el plazo, órgano y cumpliendo los requisitos indispensables formales.

Objeto de la pretensión administrativa

- a) Declara la nulidad sea parcial o total de acto administrativo o en otro extremo declarar su ineficacia.
- b) El amparo de lo solicitado
- c) El cese de actos que no comprenden en el acto administrativo
- d) Que se ordene el cumplimiento de un mandato preestablecido por parte de la administración pública.

2.2.3.4. La acción administrativa

Este puede ser la persecución del cumplimiento, anulación total o parcial de algún acto administrativo para la futura ejecución.

2.2.3.5. Clases de acción administrativa

Podemos clasificarlo de la siguiente manera:

- a) Acción de plena jurisdicción. – para la invocación de un derecho que reclama para la restauración a su estado natural o en todo caso la indemnización del mismo este debe tener como base de pretensión un derecho subjetivo que haya sido vulnerado.
- b) Acción de nulidad. – es el mecanismo administrativo de defensa que tiene como fin la anulación de un acto que causa lesiones por lo que en este caso se discute extensamente la legalidad de acción de la administración.
- c) Acción de lesividad. - en este caso lo interpone la administración pública por haber previsto la existencia de un acto administrativo que es lesivo para el bien común y por ende es ilegal.

2.2.3.6. Fin principal de la administración pública

Según Parker, R (1973) menciona que “El objeto de la administración pública no cuenta con estudio ni definición mucho menos de identificación que ha derivado de una materia sin disciplina”.

2.2.3.7. Fuentes del procedentito administrativo

- a) Di posiciones de carácter constitucional
- b) Convenios y tratados internacionales
- c) Disposiciones y leyes de jerarquía.
- d) Decretos supremos
- e) Reglamentos del Poder Ejecutivo
- f) Resoluciones encamadas de la administración pública
- g) Pronunciamientos de carácter vinculante

2.2.3.8. Defecto de las fuentes administrativas

Por ningún motivo la administración pública dejara de ejercer procedentito administrativo las cuestiones que carezcan de eficiencia de sus fuentes, por lo que tienen el deber de aplicar los principios de derecho administrativo los cuales están previsto por Ley.

2.2.3.9. Procedimiento administrativo

Según Diez, M (s.f) señala “que el proceso y procedimiento administrativo tiene en común que los dos son una serie de actos convenidos”.

2.2.3.10. Clasificación de Procedimiento administrativo

El inicio esta perseguido por el administrado por lo que debe buscar que la administración pública satisfaga un derecho o ejercer sus intereses por lo que se clasifican en las siguientes:

- a) Aprobación Automática
- b) evaluación previa entidad

2.2.3.11. Régimen del Procedimiento de aprobación automática

La solicitud presentada por la parte interesada debe cumplir con los requisito esenciales establecidas expresamente en el Texto Único Ordenado por cada autoridad administrativa por lo que cumpliendo con dichas estipulaciones este acto administrativo será aprobado automáticamente sin necesidad de expedición de pronunciamiento de aprobación automática siendo lo único a seguir es la fiscalización posterior, asimismo en los casos que el administrado necesite un documento de acreditación de la aprobación automática la administración tendrá que emitir dicho pronunciamiento en el plazo de cinco días para que recurrente puede hacer valer y cumplir con su derecho.

2.2.3.12. La fiscalización posterior de la aprobación automática

La entidad que emitió la aprobación automática tiene la obligación de hacer la fiscalización posterior de oficio realizando la ejecución del muestreo de autenticación de declaraciones y documentos de la información otorgada por el administrado.

2.2.3.13. Los procedimientos de evaluación previa la aplicación del silencio administrativo

Los procedimientos sujetos a evaluación previa del silencio positivo son los siguientes:

- a) solicitud de derecho preexistente
- b) recurso los cuales son destinados a a cuestionar solicitudes que se hayan aplicado el silencio negativo.

2.2.3.14. Los procedimientos previos aplicados por el silencio administrativo negativo

Se clasifica en:

- a) cuando la solicitud tenga naturaleza de interés publico
- b) cuando sean procesos trilaterales
- c) los procedimientos de inscripción registral
- d) cuando cuestiones otros actos administrativos

2.2.3.15. El Plazo máximo para el procedimiento de evaluación previa

Desde el inicio del procedimiento de evaluación previa hasta el dictamen de la resolución no excede el plazo de 30 días hábiles, salvo que por decreto supremo indique la extensión del plazo.

2.2.3.16. Contenido del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo

Toda entidad pública gestiona, elabora y aprueban su TUO del procedimiento administrativo los cuales son:

- a) se inicia por parte del administrado

- b) debe ser clara y expresa
- c) calificación del proceso
- d) los pagos por derecho de tramitación
- e) formularios obligatorios para la tramitación respectiva de cada solicitud
- f) según lo que emita cada institución pública utilizando el criterio normativo.

2.2.3.17. Aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo

Esta Norma de carácter interno de cada entidad de naturaleza pública debe ser aprobado por decreto supremo del sector, el cual debe tener jerarquía máxima de las autoridades regionales, este debe ser renovado cada dos años, por lo que todas las entidades deben publicar el íntegro del TUPA, este debe ser publicado en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas o en portal institucional.

En los casos de que mediante un Decreto legislativo haga modificaciones sobre plazos, requisitos u otras cosas, la administración pública tendrá el plazo de 30 días hábiles para la modificación de su TUPA, contados al día siguiente de su publicación en el caso que modifique de cien a mas procedimientos el plazo se extenderá a cuarenta y cinco días hábiles.

2.2.3.18. Estructura del procedimiento administrativo

- a) debe presentarse documento que corresponda a la vía administrativa según la Ley, para la realización de cada procedimiento
- b) debe tener relevancia y debe ser necesaria en relación a la finalidad del procedimiento administrativo
- c) capacidad de la entidad pública.

2.2.4. Documento

2.2.4.1. Definición

Según García, Ruiperez (2008) cita al autor schelleberg define como “Todo testimonio de la actividad del hombre fijado en un soporte perdurable que contiene información” Asimismo, Arévalo, J (2003), define como “El símbolo convencional escrita que sirve para suministrar o conservar la información.”

2.2.4.2. Medios Probatorios en el proceso administrativo

Según Donaires, P (sf) en concordancia con el Código Civil considera sucedáneos de los medios de prueba los siguientes:

- a) ficción legal
- b) el indicio
- c) presunción legal

2.2.4.3. Derecho de Tramitación

Este derecho debe como incitación que la administración preste el servicio de manera individualizada y específica a favor del recurrente, el pago del derecho de tramitación de un acto administrativo debe estar estipulado mediante decreto supremo y aprobado en el TUPA de la entidad administrativa, asimismo está prohibido la división de un mismo acto administrativo ni hacer cobros diferente por el mismo trámite.

2.2.4.4. Límites de trámite administrativo

Las entidades administrativas públicas están prohibidas de tener costos diferentes para

el mismo trámite por dar preferencia o trato especial a una solicitud, asimismo no debe discriminar por ninguna circunstancia por función o tipo del administrado el cual persigue un derecho dentro de la entidad.

2.2.4.5. Deberes Generales de los Administrados

Los administrados deben abstenerse de exteriorizar pretensiones de naturaleza ilícita y declarar hechos falsos, por lo que debe colaborar para la confirmación y esclarecimientos de los hechos, por lo que debe verificar la autenticación de los documentos que presentara ante la administración pública.

2.2.4.6. Comparecencia personal ante la administración pública

Los recurrentes (administrados) pueden comparecer ante la entidad pública acompañados por su defensor legal, asimismo a solicitud de manera verbal al administrado la constancia de comparecencia y el acta de las actas elaboradas del procedimiento de acto administrativo para que este tenga sustento documental de los realizados.

2.2.4.7. Formalidades de la comparecencia ante la administración pública

Deben contener las siguientes formalidades:

- a) nombre y dirección del órgano que solicita la comparecencia.
- b) Asunto de la comparecencia
- c) Nombre completo de los citados
- d) Fecha y hora de la comparecencia
- e) Apercebimiento

2.2.5. Fuentes del Derecho

2.2.5.1. La Costumbre

En tal sentido podemos decir que son los actos realizados o ejecutados por los sujetos públicos los cuales pertenecen a la administración pública que desempeñan constantemente año tras año, la costumbre es uno de las fuentes de derecho más conocidos del Derecho puesto tiene denominación de Derecho Consuetudinario puesto que proviene del inicio del hombre.

2.2.5.2. La Jurisprudencia

Son conocidos como fallos judiciales emitidos por organismo jurisdiccionales teniendo en cuenta la materia naturaleza y competencia, asimismo en el ámbito administrativo son decisiones emitidas por las entidades públicas mediante documentación denominada acto administrativo las cuales son emitido o expedidos por los servidores públicos en competencia de sus funciones administrativas otorgadas por Ley.

2.2.5.3. La Doctrina

Son los estudios y análisis científicos direccionados a materias o temas meramente jurídicos de naturaleza administrativa, en la antigüedad los romanos para ser más exactos eran denominados como Jurisconsultos los cuales gozaban de investidura para interpretar las normas y leyes aplicando su propio criterio las cuales eran respetados por los hombres.

2.2.5.4. Principios generales del derecho

Podemos mencionar que el principio general e importante del derecho es la garantía de administrar justicia por lo que es indispensable no dejar de aplicar debidamente la administración de justicia por más vacío o diferencia que ocurriera con las Leyes.

2.2.5.5. Derecho Comparado

Es el resultado de la comparación de distintas ciencias jurídicas las cuales deviene de dicha acción los conceptos distintos y amplios para en derecho nacional, por lo que su función es analizar de manera analíticas las diversas derechos positivos de distamos países para la adquisición de conocimientos similares y exactos de las instituciones legales las cuales pueden adoptar en parte o en su totalidad.

2.2.5.6. Convenios internacionales

Esto es básicamente el acuerdo sobre determinados pactos entre nuestra nación y el conjunto de países, las cuales deben ser debidamente aprobado por la republica como una requisito previo, existen hoy por hoy distritos convenios y tratados de naturaleza administrativa así como aspectos económicos, comerciales. Agrarios, fiscales y etc.

2.2.6. Estructura Política

Según Bielsa, M (s.f) define de la siguiente manera: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio”.

2.2.6.1. Nación como parte de la estructura del Estado

Para Renan, E (sf) define como “El alma, el espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.6.2. El Estado

Según Cabanellas, G (sf) señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

2.2.6.3. Conceptualización del acto administrativo

Según Bcacorzo, G (2002) define “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

2.2.6.4. Formas de extinción.

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.6.5. Clasificación de los Actos Administrativos.

Según Cbanellas, G (2000) lo califica en las siguientes: “Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el iureimperii, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una

categoría bilateral o multilateral”.

2.2.6.5.1. Jhon Locke

Es una de las principales figuras del empirismo el cual define como el conocimiento humano parte de la experiencia por lo que en palabras textuales menciona que “ningún conocimiento puede sobre pasar la experiencia del ser humano”. Asimismo, fue uno de los pensadores del derecho que realizo la separación del Poder

Legislativo y Ejecutivo por lo que decía que “la soberanía no está en manos del monarca sino de la sociedad el cual es la voz del pueblo”.

2.2.6.5.2. Montesquieu

Este doctrinario fue una figura importante para el constitucionalismo moderno, pues fue notorio su participación en el ámbito del derecho por “la división de poderes”, por lo tanto esta separación de poderes solo rigen en los Estados que no reside el poder en una sola persona por lo que deduce su famosa teoría de las siguientes maneras:

- a) potestad legislativa
- b) potestad judicial
- c) potestad ejecutiva.

2.2.7. El cambio de un Estado Absoluto a un Estado de división

2.2.7.1. Revolución inglesa (1688)

La corona entro en lucha con el parlamento, el cual se resolvió el conflicto a favor de la corona, por lo que no se hace la sustitución del titular dela corona sí que impone al monarca condiciones para la garantía de la libertad política, por lo que la monarquía

pasar a tener el carácter contractual.

2.2.7.2. Revolución americana

Se llevó a cabo el 2 de julio de 1776, en la cual los americanos declaran los derechos naturales del hombre y se inicia el gobierno por consentimiento contra el poder del monarca, en 1787 se reúnen ante la convención constitucional de Filadelfia donde se aprueba la constitución, donde interpretaron los poderes bajo tres premisas principales que son la legislativa, ejecutiva y judicial.

2.2.7.3. Revolución francesa

Muchos tratadistas, doctrinarios y estudiantes del derecho se enfrentaron sobre el inicio del derecho administrativo la mayoría asevera según su análisis realizado que dicho derecho proviene con la revolución francesa, en efecto, esta resolución fue principalmente por la revolución política social y económica, el cual será los cimientos para la constitución del derecho y liberalismo de hecho, por lo que significa el fin del estado absolutista, por lo que la instauración de la nueva organización política tendrá poderes limitados.

2.2.8. Poderes del Estado

2.2.8.1. El poder ejecutivo

Este poder tiene como obligación principal la ejecución de mandatos las cuales se encuentran normativizado legalmente cuales previenen las necesidades de la sociedad obteniendo la satisfacción idónea.

Se puede mencionar que este poder es uno de las facultades del Estado por lo que

concibe y ejecuta política general en concordancia de las leyes que deben ser aplicadas por lo que representaran a la nación en sus relaciones diplomáticas.

2.2.8.2. El poder judicial

Este poder se encarga básicamente de la administración de justicia las cuales ejercen a través de los órganos jurisdiccionales con la finalidad principal de impartir justicia adecuada a la sociedad por lo que son el ente principal que ayuda a que el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva se cumpla.

2.2.8.3. El poder legislativo

Esta parte de la división de poderes es el que tiene como función el modificar y derogar las leyes del Estado además de ejercer y ejecutar ciertas funciones políticas de representación y en forma excepcional de administración estos se encuentran representados por la soberanía popular.

2.2.9. Derecho Administrativo

Según Gabino, M, (1985) menciona lo siguiente:

“Es la estructura y organización del poder ejecutivo, los medios patrimoniales y financieros que la administración pública necesita para su función y sostenimiento con el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa, así como la situación de los particulares con respecto a la administración”.

2.2.10. Elementos de la Jurisdicción

Según Eduardo J. Couture define a jurisdicción como una institución jurisdiccional toma en cuenta algunos elementos: la forma, el contenido y la función. A largo de los años se ha añadido dentro de la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes que son esenciales para su efectividad jurídica.

2.2.11. Importancia del derecho administrativo

Bielsa, R, (1963) sostiene que: "Así como las demás ramas del derecho positivo el derecho privado es común en el derecho administrativo".

2.2.11.1. Sujetos interesados del derecho administrativo

Varas, G, (s.f) sostiene que "El Derecho Administrativo interesa, no sólo a las personas instruidas sino a toda la persona que viven en la sociedad, porque la intervención del Estado vincula de manera estrecha a todos, poniéndolos en relación con múltiples organismos y servicios públicos".

2.2.11.2. Fuentes del Derecho Administrativo

Según Belsa, R, (1964) menciona que "son las que pasan directamente a formar el derecho aplicable, y la segunda la que forma parte del derecho social político, siendo la primera la Constitución y las Leyes como fuentes formal y fuente social la costumbre y doctrina".

2.2.11.3. El administrado

Según Salazar, R, (s.f) define que "Es toda persona natural o jurídica, las cuales

pertenecen al Estado y que se vincula con la Administración Pública dentro de una relación regida por el Derecho Administrativo”.

2.2.11.4. Autoridad Administrativa

Según Salazar, R, (s,f) define como “Las personas u organismos de Administración Pública los cuales ejercen la facultad de decisión y dirección final el cual origina un procedimiento de naturaleza administrativa”.

2.2.12. Acto Administrativo

Según Salazar, R, (s,f) define como “En la declaración de voluntad de la Administración Pública que tiene como finalidad la producción de efectos jurídicos individuales o individualizables”.

Por otro lado Bielsa, R, (1963) define como “Puede definirse el acto administrativo como decisión ordinaria, de la autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, sobre los intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto”.

Modalidad del Acto Administrativo

Si la Ley lo permite la autoridad administrativa puede sujetar el acto administrativo a término, condición y modo, siempre que sea compatible con el ordenamiento legal o cuando tenga carácter de protección del fin público.

2.2.12.1. Requisitos de validez

Como lo establece la Ley N° 27444 el cual establece en su “artículo 3° los requisitos

que debe contener un acto administrativo” las cuales son:

2.2.12.1.1. Competencia

Refiere a la unión sobre todas las potestades que el juzgador, para el ejercicio de la jurisdicción en los conflictos o incertidumbre jurídica, el titular único de la función judicial, por lo tanto el juez o magistrado solo debe pronunciarse de manera legal sobre el tema que le corresponde dentro de su órgano jurisdiccional estatal.

Competencia según la materia. Es la actividad que legalmente puede desempeñar el órgano, por lo que son atribuciones conferidas al órgano u organismo de administración de justicia.

Competencia según el grado. Se basa principalmente en la organización administrativa del órgano administrador de justicia dentro de la estructura del estado.

Competencia según el territorio. esta actividad se debe tomar en cuenta la circunscripción del límite territorial el cual limita en sus funciones al órgano jurisdiccional.

Competencia según la cuantía. – Es criterio se lleva a cabo por la cuantificación del conflicto de intereses por lo que se debe tomar en cuenta la suma del dinero según el URP el cual se rige por el órgano administrador de justicia.

2.2.12.1.2. Contenido u Objeto

Es lo que se pretende con el acto administrativo y se define como la consecuencia de efecto inmediato producida por el mismo, el contenido del acto administrativo debe ser lícito, posible, y determinable.

2.2.12.1.3. Finalidad publica

Este debe acoplarse a los objetivos principales de interés público admitidos por las normas y reglas que otorga a la administración pública sus funciones a aplicar a los administrados.

2.2.12.1.5. La motivación

Es el conjunto de razones que llevan a la administración a dictar el acto administrativo por lo que se toma en cuenta la exteriorización de los fundamentos jurídicos que asevera como legal y cierto. Por lo que si su mera inexistencia es equivalente a una falta de fundamentación y afecta a la validez del acto y deviene a la nulidad del acto.

Procedimiento regular

El acto administrativo debe contener el cumplimiento del procedimiento administrativo antes de su emisión.

Forma de los Actos Administrativos

Los actos administrativos deben ser exteriorizados de forma escrita indicado fecha y lugar en el cual es emitido asimismo debe contener nombre y firma de la autoridad que interviene en el procedimiento cuando existan más de un acto de la misma naturaleza esta podrá ser firmada de manera mecanizada o ser integrada en un solo bloque emitiendo una misma motivación.

Objeto o contenido del acto administrativo

Los objetos o contenidos de los actos de naturaleza administrativa son todos lo que se

declarar, decide o certifica la autoridad administrativa, en ningún momento será permitido admitir contenidos ilícitos o prohibidos por Ley o mandato supremos, ni la incompatibilidad con respecto a la situación del hecho.

Motivación del Acto Administrativo

Se puede motivar de manera legal por medio de declaración de conformidad con fundamentación y conclusiones de dictamen anteriores así como informes obrantes en otros expedientes de la misma naturaleza, no son admitidos motivaciones que expongan vacíos o generales para un caso en concreto por lo que por su oscuridad o ambigüedad no resulte específicamente esclarecedora para la motivación del nuevo acto administrativo.

Actos internos y su régimen

Se orienta principalmente a la eficacia y eficiencia de los servicios y fines de las entidades públicas, en los casos de decisiones internas de mero trámite se puede dar de manera verbal por el órgano que goza de competencia.

2.2.12.1.6. Efecto jurídico

Para diversos autores es la legitimidad y ejecutoriedad del acto jurídico es decir son los efectos que devienen del procedimiento de las actuaciones del acto administrativo satisfaciendo de alguna manera a las partes.

2.2.13. Tipos de los Actos Administrativo

Existen actos de administrativos de gestión y acto de condición como actos de

autoridad i) actos de autoridad son los emitidos por el Estado el cual tiene el carácter de unilateral ii) actos de gestión las cuales nacen de la expresión voluntaria de los sujetos que interviene en el proceso tendrá carácter bilateral o multilateral, y los actos de condición son los crean situaciones individuales.

2.2.14. Principios fundamentales del proceso administrativo

2.2.14.1. Principio de legalidad

Consiste en las autoridades administrativas ejercer sus funciones de manera que respeten a la Constitución, la Ley y el derecho fundamentales, dentro de sus funciones de acuerdo a los fines para los que fueron otorgados, en l actualidad y en el estado de derecho moderno en el cual nos encontramos se define como el vínculo positiva de la administración a la ley.

2.2.14.2. Principio del debido proceso

Mediante este principio administrativo los administrados tiene derecho a la exigencia de la ejecución de un procedimiento administrativo previo a la emisión de la decisión administrativa, por lo que es un derecho de carácter o naturaleza constitucional garantista como el derecho a ser oído, derecho a ofrecer pruebas, por lo que se deberá respetar las etapas administrativas.

2.2.14.3. Principio de impulso de oficio

Básicamente este principio tiene como cumplimiento del ejercicio de las autoridades competentes los cuales debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento de las actuaciones administrativas, por lo tanto la autoridad no puede ordenar el

archivamiento definitivo de un acto administrativo se previamente haber sido resuelto.

2.2.14.4. Principio de razonabilidad

Este principio se aplicara cuando la autoridad administrativa, cree obligaciones, califique infracciones, imponga sanciones o establezcan parámetros de restricciones, por lo que deberán adoptar dentro de los límites de las facultades dadas y manteniendo la debida proporcionalidad de los fines públicos.

2.2.14.5. Principio de imparcialidad

Es el principio que garantiza a las partes que los funcionarios que son los representante de la administración el cual actuaran sin hacer distinción a los administrados, por lo que aplicaran el derecho de la igualdad de procedibilidad de los tramites efectuados ante la administración pública por lo que se resolverá tomando en cuenta el ordenamiento jurídico el cual regué en nuestra legislación por lo que se deberá atender al interés público.

2.2.14.6. Principio de presunción de veracidad

Este principio es destinado a la documentación que se presenta por las partes para su debida actuación en el acto administrativo asimismo las manifestaciones (declaraciones) las cuales son formuladas por los mismos administrados en forma directa y precisa se presume como verdaderos.

2.2.14.7. Principio de celeridad

Consiste que el trámite que realiza el administrado realice con la máxima posibilidad

de terminación a las actuaciones evitando procesos que puedan dificultar su normal desenvolvimiento y que pueda constituir mero formalismo.

2.2.14.8. Principio de simplicidad

Consiste en que el trámite que se lleva ante la administración pública debe ser sencillo, debiendo eliminar toda obstaculización, complejidad innecesaria en el proceso.

2.2.14.9. Elementos esenciales del Acto administrativos

Para el nacimiento de acto administrativo deberá tomarse en cuenta los siguientes componentes:

- a) Declaración. - es la exteriorización del acto administrativo por lo que en caso contrario no se efectúa dicha acción este solo quedara como un simple proyecto puesto que aún no ingreso a la esfera del derecho, por lo que deberá contener aspectos subjetivos y objetivos.
- b) Jurídica. - es la expresión de un mandato jurídico en ejercicio de ciertas facultades jurídicas, por lo que puede ser expresa o tácita múltiple o unilateral.
- c) Unilateral. - se menciona que puede ser unilateral puesto que emana de la administración de oficio sin necesidad que alguien externo lo impulse y se presume su legalidad.
- d) Autoridad administrativa. - es el facultado para emitir o producir consecuencias en el campo jurídico, por lo que tiene facultades de emisión de actos administrativos tomando en cuenta las limitaciones que le impone la ley.
- e) Derechos y deberes. - son los efectos jurídicos de los actos administrativos, el

elemento del derecho se menciona puesto que tiene carácter de exigible por parte del administrado, y obligaciones puesto que se pide que se cumpla lo solicitado.

f) Organismo. – es toda persona jurídica físico o jurídica que tiene derecho público interno.

2.3. Desarrollo de la parte sustancial de las instituciones del proceso judicial en análisis

2.3.1. Proceso Administrativo (Contenciosos Administrativo)

2.3.1.1. Principios Rectores del Proceso Administrativo

Según lo estipulado por el Decreto Supremo 012-2008-JUS mencionan lo siguiente:

- a) Principio de favorecimiento del proceso. - el magistrado (juez) no podrá rechazar la demanda en los casos en la que por falta de precisión del agotamiento de la vía administrativa, por lo que cualquier duda el juez deberá tramitar la demanda
- b) Principio de suplencia de oficio.- el juez en caso de deficiencias formales que puedan incurrir las partes deberá suplir.
- c) Principio de integración. – los jueces no pueden dejar de ejercer sus funciones mucho menos dejar de resolver el conflicto o incertidumbre jurídica, por deficiencias o defectos de la Ley.

2.3.2. Nulidad de los Actos Administrativos

Para otorgar la calidad de nulidad de un acto administrativo debe incurrir en el incumplimiento de algún requisito de validez, o cuando se ha realizado sobre actos delictivos que contravengan a la Ley imperativa de nuestra normatividad legal que nos rigue como Estado.

2.3.2.1. ¿Cuándo es válido un Acto Administrativo?

Es válido el acto administrativo el cual es emanado del ordenamiento jurídico de nuestra legislación peruana.

2.3.2.2. Presunción de Validez

Es válido el acto administrativo mientras que su pretensión de nulidad no sea declarada como tal por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional.

2.3.2.3. La afectación de validez de los Actos Administrativos

Estos pueden ser dos tipos:

- a) invalidez. – se trata del incumplimiento de algún requisito indispensable que es un acto jurídico nulo absoluto es decir que no tiene la oportunidad de ser subsanable puesto que puede ser que dicho acto sea ilícito o que no es jurídicamente posible para su cumplimiento.
- b) Irregularidad. – es un vicio que no conduce a la nulidad absoluta del acto administrativo por lo que es susceptible a poder subsanar de manera regular para su debida tramitación ante la entidad administrativa pública.

2.3.2.4. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos

Son vicios administrativos los que causan nulidad de pleno derecho que son las siguientes:

- a) defecto u omisión de los requisitos de algún requisito de procedencia.
- b) los que contravengan a la Constitución Política del Estado vigente

- c) los actos que constituyen infracción penal
- d) los que devienen de consecuencia de la aprobación automática.

2.3.2.5. Instancia competente para la declarar nulidad de un acto

Después de haber solicitado la nulidad de un acto administrativo los cuales se encuentran previstos en el Título III Capítulo II de la Ley de Procedimiento administrativo general, por lo que la nulidad del acto será emitida por la autoridad superior de quien dicto el acto. Por lo tanto, se hará efectivo la responsabilidad del emisor del acto inválido.

2.3.2.6. Consecuencias de la declaración de nulidad de un acto.

Cuando se declara nulo un acto administrativo este entra el efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo los derechos que adquieren de buena fe por terceros, en el caso de actos nulos los administrados no se encunaran en la obligación de cumplimiento por ende los servidores públicos se opondrán a la ejecución de dicho acto, en el caso de que el acto nulo haya sido consumando no tendrá efectos retroactivos por lo que solo quedara ejecutar la indemnización al administrado por parte de la autoridad que emitió dicho acto invalido.

2.3.2.7. Tipos de declaración de nulidad

En este caso el acto administrativo nulo puede ser emitido por el órgano superior competente motivando su nulidad parcial o total.

2.3.2.8. Conservación del Acto

Se puede decir que son conservados aquellos actos que tienen vicios administrativos por el incumplimiento de ciertos elementos de validez que no sean trascendentales para la constitución legal de un acto administrativo.

2.3.3. Aspecto sobre el caso concreto de estudio

2.3.3.1. Reintegro laboral

El reintegro en la acción de retribuir o satisfacer de manera adecuada lo que perdió, en el caso de estudio es la devolución del dinero que se desembolsó el gobierno nacional para el pago de refrigerio y movilidad, puesto que el régimen impositivo exigió el pago de un monto adelantado al contribuyente.

2.3.3.2. Refrigerio y movilidad

Según lo que estipula el Decreto Supremo “025-85-PCM, en su artículo 4” menciona expresamente que “la asignación por movilidad y refrigerio se abonara los días laborados, vacaciones, licencia, permisos el cual conlleva al pago de la remuneración”.

2.3.3.3. Regulación jurídica

Se encuentra debidamente señalado en el “Artículo 025-85-PCM”, se niveló a cinco soles diarios por dicho beneficio desde el 01 de marzo de 1985, por lo que se amplía a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central.

2.3.3.4. Pago de devengados

Se encuentra establecido en el decreto ley 25920 en su artículo 3” donde dispone

“que los intereses legales sobre montos adeudados por los empleadores a partir del día siguiente desde el momento que se produjo el incumplimiento hasta el día del pago efectivo”.

2.3.3.5. Fines esenciales del proceso contenciosos administrativo

Concretamente la finalidad de dicho proceso según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de 1993, es controlar de manera adecuada la ejecución de sus funciones de la administración y el efectivo cumplimiento de la tutela de derechos e intereses de los administrados.

2.3.3.6. Objetivos principales del proceso contencioso

Consiste en el proceso contencioso administrativo, las actuaciones públicas las cuales solo pueden ser impugnadas en este proceso, con excepción de las que se puede recurrir a instancias constitucionales (Artículo 3 del Decreto Supremo 013-2008-JUS).

2.3.3.7. Sujetos que intervinientes

2.3.3.7.1. Legitimidad para obrar activa

La legitimidad para obrar activa como uno de los requisitos de la acción, corresponde directamente al actor y los que intervienen en ejercicio de los intereses del primero, por lo que el interesado ejercerá su derecho de acción de forma personal, directo y actual, el cual es afectado por el acto administrativo.

2.3.3.7.2. Legitimidad para obrar pasiva

Básicamente la legitimidad para obrar pasiva es la que comprende al demandado y

todos aquellos que opongan la pretensión del demandante, por lo que se determinara la persona contra quien se conlleva el cumplimiento de la pretensión.

2.2.3.8. La admisión y procedencia de la demanda contenciosa

2.2.3.9. Procedencia de demanda

Como lo estipula el artículo 4 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, son susceptibles a impugnación las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones administrativas
- b) Silencio administrativo
- c) Actuaciones de ejecuciones materiales de los actos administrativos

2.2.4.0. Demanda contenciosa administrativo

Mediante la invocación de la tutela jurisdiccional efectiva se inicia el proceso contencioso administrativo por el cual el Poder Judicial del distrito al cual pertenece el ejercicio de administrar justicia sobre cuestiones jurídicas el cual realiza la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses del administrado.

2.2.4.1. Clasificación de los procedimientos

Según el “Decreto Legislativo 013-2008-JUS”, del Texto Único Ordenado el proceso contencioso tiene dos vías procedimentales las cuales son:

- a) Proceso especial. – se llevará a cabo las siguientes pretensiones:

Las que se encuentran previstas en el artículo 26 que corresponde al presente proceso.

La regla especial del proceso especial es:

- i) no procede reconvención
- ii) habiendo contestado o no la demanda el juez emitirá resolución declarando que existe una relación jurídicamente válida entre las partes, en otros casos se declarará la nulidad del proceso por invalidez insubsanable.
- iii) si en caso exista la posibilidad de subsanar el proceso el juez declarará saneado el proceso,
- iv) si en caso se interpuso defensa previa o excepciones se resolverá con celeridad
- v) en la resolución de saneamiento de proceso además de los puntos controvertidos deberá contener la decisión del juez.
- vi) se señalará audiencia para la audiencia de prueba.

2.2.4.2. El plazo del proceso especial es las siguientes:

- a. para interponer tachas (03 días)
- b. para interposición de excepciones (05)
- c. Contestación de demanda (10 días)
- d. contestación de la demanda (10 días)
- d. dictamen fiscal (10 días)
- e. solicitud de informe final (03 días)
- f. emisión de la sentencia (15 días)
- b) Proceso urgente. – en dicho proceso se llevará a cabo las siguientes pretensiones:
 - i) cese de cualquier actuación material
 - ii) el cumplimiento por parte de la administración que está obligado a ejecutar por mandato

iii) materias provisionales en cuanto se refiere a la pretensión

2.2.4.3. Notificación Electrónica

Se deberá notificar en el domicilio real o domicilio procesal los siguientes autos o resoluciones:

- a) Traslado de la demanda
- b) Citación audiencia
- c) Auto de saneamiento procesal
- d) La sentencia
- e) Las resoluciones motivadas

Otras actuaciones procesales que tiene que ser notificados serán enviadas al correo electrónico, internet u otro medio idóneo para poner en conocimiento a las partes.

2.2.4.4. Contestación de la demanda

Se otorgara el plazo por ley para la absolución de la demanda en el proceso activando así a su derecho de defensa por lo que puede negarla en parte o en todos sus extremos a la demanda por lo que el juez quiere asegurar la existencia de la relación jurídica procesal valida.

2.2.4.5. Ámbito Probatorio del proceso

La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo se rigüe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo con el nacimiento de nuevos hechos que puedan servir de sustento de medios probatorios pertinentes.

2.2.4.5.1. La prueba en el Procedimiento Especial Contenciosa Administrativo

La prueba es el conjunto de documentos recaudados en el proceso administrativo, con excepción que se presenten nuevos hechos que son puesto a conocimiento con posterioridad, por lo que en ese caso se podrá acompañar los medios probatorios nuevos.

2.2.4.5.2. La oportunidad de la prueba

Este se ofrece en la etapa Postulatoria del proceso el cual estará acompañado de datos y el pliego interrogatorio, se puede presentar posterior a esta etapa cuando se produzca hechos nuevos posteriores.

2.2.4.6. Mecanismos de Impugnación

2.2.4.6.1. Conceptualización

Esta institución procesal es el mecanismo de interposición de recursos si en caso no se encuentra conforme con la decisión del juez, este puede ser interpuesto ante el mismo magistrado o ante el superior jerárquico para la nueva evaluación del proceso para que emita de manera imparcial su decisión de Vista de la Causa.

2.2.4.6.2. Clasificación de Medios impugnatorios.

2.2.4.6.2.1. Recurso de Reposición

Supuestos: actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.

- a) Plazo: Un mes si es expreso y 3 meses si hay silencio
- b) Naturaleza: Potestativa.
- c) Órgano competente: El mismo que lo dictó.

d) No cabe recurrir al mismo tiempo en reposición y en vía contenciosa.

2.2.4.6.2.2. Recurso de apelación

Este recurso impugnatorio se presentará ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución en el cual puede contener el auto o sentencia, haciendo mención al CPC, tiene como objeto principal que el órgano superior jerárquico examine el proceso dado en primera instancia, este puede ser a solicitud de parte o de un tercero legitimado, con la intención de que se anule o sea revocada por alegar tener un agravio a algún derecho fundamental o procedimental.

2.2.4.6.2.3. Recurso de queja

Este se interpone cuando existe denegatoria de otros recursos, tiene la característica de ordinario y devolutivo el cual tiene como finalidad solicitar al órgano jurisdiccional que declare la procedencia de otro recurso devolutivo.

2.3. Marco conceptual

Administración. – el órgano por el cual se llevará a cabo la solicitud para la satisfacción de algún derecho que el recurrente menciona que debe ser satisfecha a su favor, por lo que el funcionario emitirá una resolución donde el decidirá si conocer o no al administrado.

Administrado. – es la persona recurrente el cual es el accionante ante la administración pública.

Apelación. – mecanismo por el cual la parte que no se encuentra conforme con un auto o resolución emitida por el magistrado por lo que presentara ante el mismo órgano para que este eleve al superior jerárquico.

Casación. – es el recurso extraordinario el cual se presentará ante el Tribunal

Constitucional la cuales atacaran fallos definitivos o laudos, las cuales solo proceden si es que en algún momento del proceso se vulneran derechos fundamentales inherentes o principios procedimentales que afecten al solicitante.

Excepción. – medios de defensa teniendo como finalidad dar por concluido el proceso o en otros casos dilatar el proceso.

Medios impugnatorios. – mecanismos por los cuales las partes del proceso o terceros legitimados interponen por sentir que alguna resolución u auto emitido por otras instancias vulneran su derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso Urgente en contencioso administrativo, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, sobre nulidad de acto administrativo. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>										
		2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>										
Postura de las partes		3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>										
		4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>					X					
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple										
		2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple										
		3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple										
		4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple										
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										

LECTURA. El cuadro N° 01, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la aplicación de principio de motivación de los hechos y la motivación de derecho, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conlocual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X					20	

LECTURA. El cuadro N° 02, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la aplicación de principio congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sicumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 					X					
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sicumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sicumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sicumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple. 					X					10

LECTURA. El cuadro N° 03, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					10

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Conlocual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre refrigerio y movilidad, con énfasis en la calidad de la aplicación de principio congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-coronel portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sicumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre refrigerio y movilidad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00052-2014-2402-JR-LA.01. Del distrito judicial de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro N° 07 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre acción de cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre refrigerio y movilidad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00052-2014-2402-JR-LA.01. Del distrito judicial de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
																39

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2017 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N^o 00052-2014-2402-JR-LA.01 del distrito judicial de Ucayali 2018, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado **Civil de Coronel Portillo**, de la ciudad del Pucallpa, del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo

En la sentencia del Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo donde la demandante L.V.C.A. contra S.O.Z.U, Donde se interpone demanda constitucional del proceso de amparo, donde las principales pretensiones es la declaración de nulidad de memorándum donde se le comunica que no requieren más la prestaciones de sus servicios, la reposición del puesto de trabajo o en igual al que ocupaba con anterioridad y el cumplimiento con el pago de remuneraciones devengadas hasta el

momento efectivo de su reposición . En el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece las causales de nulidad del despido, las mismas que deben ser invocadas y acreditadas por el trabajador según el artículo 37, concordante con el artículo 52 del Decreto Supremo N° 01-96-TR y el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se llevó acabo la aplicación correcta del principio de la debida motivación; teniendo como consecuencia para aplicación correcta de la normas para el caso de Pago de Beneficios Sociales, evidenciando la protección del más débil en la relación laboral.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a

los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se resuelve que la parte demandada cumpla con la obligación que tiene con el trabajador con respecto al pago de sus Beneficios Sociales evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida:

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy

alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el alto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N^o 00052-2014-2402-JR-LA.01. Del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, donde se resolvió: *Revocar la resolución número diecinueve, que contiene la sentencia de fecha 27 de agosto del 2012, obrante a fojas 542 a 548, que declara: fundada la demanda de amparo interpuesta por luisa victoria campos acosta, contra la superintendencia nacional de administración tributaria oficina zonal Ucayali; con lo demás que contiene; reformándola la declararon infundada*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque

en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Aguirre Guzmán, Vanesa. (2012). La administración de justicia en Ecuador, recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre,%20V.-La%20administracion.pdf>

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán Ordoñez, Luis Alberto.** (2014). *El proceso Contencioso Administrativo.* 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lop1.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrz](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[Ly-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCE](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L)

[I8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L) (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón

Bolívar).

Recuperado

de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

VARGAS CHECYA, Carlos Alberto, publicado el 03 de mayo del 2011 en:
<http://derechoadministrativounfv.blogspot.pe/2011/05/historia-de-la-catedra-de-derecho.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	30
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00052-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 2018

FLORES TOLENTINO DORCAS
DNI N° – Huella digital

ANEXO 4

La sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : **00052-2014-0-2402-JR-LA-01**
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : SHIRLEY KAREN MUÑOZA POZO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI,
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOREU,
DEMANDANTE : SEBASTIAN MONTES, RUBEN
MANUEL ZAPATA FLORES

SENTENCIA N° 397 -2015-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Pucallpa, veintitrés de octubre
del año dos mil quince.-

VISTOS: Se trata de una demanda interpuesta por **RUBEN SEBASTIAN MONTES** y **MANUEL ZAPATA FLORES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, a fin de que solicitar el **CUMPLIMIENTO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2013-GRU-P de fecha cinco de agosto de dos mil trece, a fin de que la demandada emita una nueva resolución resolviendo los siguientes pedidos: **1)** El reintegro en sus respectivas boletas de pago la **ASIGNACIÓN UNICA** por **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, debiendo ser de manera diaria y no mensual. **2)** Reconocimiento de **DEVENGADOS** desde mil novecientos noventa y uno hasta la fecha. **3)** Pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá.

I. ANTECEDENTES:

- a. Interpuesta la demanda (*fs. 12/19*), admitida a trámite por Resolución N° Uno (*fs. 20*) en la vía de **proceso urgente**, concediéndose diez días a la parte demandada para que conteste la demanda con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, notificándosele (*fs. 21*).
- b. Por escrito N° 1181-2014, fojas 23-32, la Procuradora Pública se apersona al proceso y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente y/o infundada la demanda; bajo los siguientes argumentos: 1) Conforme al contenido de los medios probatorios presentados por los demandantes se advierte que administrativamente solicitaron que la entidad demandada emita el acto administrativo que resuelva la petición sobre el pago de la bonificación por refrigerio y movilidad, con los respectivos devengados, mas los intereses legales, conforme a lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2013-GRU-P de fecha cinco de agosto de dos mil trece, sin embargo, ante el requerimientos efectuado ante la entidad no ha obtenido respuesta alguna, por lo que debió agotar previamente la vía administrativa, de acuerdo a los

recursos que le franquea la ley. 2) Es legal que todo administrado exija el pago de una suma reconocida, sin embargo, debe tenerse presente que ello ocurre cuando se encuentra debidamente presupuestado, lo que no ocurre en el presente caso, es decir la entidad no cuenta con presupuesto, por ello resulta necesario conocer el por qué no reclamó administrativamente agotando la vía haciendo valer su derecho con los recursos que le franquea la ley. 3) Del contenido de la Resolución administrativa claramente se advierte que la entidad ha reconocido el pago por el bono que indica; pero también está comprobado que los demandantes no han obtenido ninguna respuesta categórica previo a la presente acción judicial, situación que debe tenerse en cuenta, aunado a ello que el problema radica no solo en el tema administrativo sino presupuestario.

- c. Por Escrito N° 1313-2014 del veinticuatro de marzo de dos mil catorce (fs. 35/59), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali cumple con remitir el expediente administrativo y recaudos.
- d. Mediante Resolución N° **Cuatro** del diecinueve de mayo de dos mil catorce (fs. 68), los autos fueron puestos a despacho para emitir la sentencia correspondiente.
- e. Por Resolución N° **Cinco** (fs. 74), la Juez que interviene, se avoca al conocimiento del presente proceso.
- f. Debido a la sobrecarga procesal con la que cuenta el único Juzgado Laboral (2300 expedientes en trámite y ejecución) y más de 600 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por los jueces que antecedieron a la designación de la Juez titular, con fecha 12 de enero de 2015, se dispuso rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra a fojas 74.
- g. Programación que se reafirma por resolución seis, a la que se añade el cambio constante de asistentes de Despacho. Y, además la designación reciente de Especialista legal, dispuesta también por resolución seis.
- h. .Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

SEGUNDO: La **acción contencioso administrativa** prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de

tales abusos y desviaciones del poder. El Proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse¹”

TERCERO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU- P, del 5 de agosto de 2013**; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

CUARTO: De la revisión y análisis de autos (fs. 4/6) se aprecia la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU- P**, la misma que en su **Artículo Primero:** Resuelve **DECLARAR** la Nulidad de oficio de la resolución denegatoria ficta respecto a la solicitud de reintegro de pago de la asignación única por refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, incrementando en la suma de Cinco Nuevos Soles diarios, interpuestos mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por los administrados RUBÉN SEBASTIÁN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES; **Artículo Segundo:** **DISPONER** que la Dirección Regional Sectorial de Ucayali resuelva la petición del administrado RUBÉN SEBASTIÁN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha diez de julio de dos mil doce, emitido por el Gobierno Regional; y el Gobierno Regional de Ucayali; **Artículo Tercero:** **PRECISAR** conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto Regional que la deuda de los trabajadores del sector Educación nombrados, contratados y pensionistas, forman parte del presupuesto anual del 2014, incluyendo devengados por concepto de las bonificaciones establecidas en sus Artículos Primero y Segundo; para cuyo efecto, la Dirección Regional de Educación de Ucayali deberá **cuantificar la deuda total**; de ello se desprende que los accionantes acuden al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que reconoce a su favor la emisión del acto administrativo que RESUELVA SU PETICIÓN a percibir la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad, consecuentemente una vez determinado ello, se pronuncie también respecto del cálculo del monto adeudado por devengados y respecto al pedido de los intereses legales que corresponda a la fecha de hacerse efectivo el pago.

QUINTO: De ello se desprende que es válido el derecho del accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, a fin que se emita y resuelva la petición de la asignación única por concepto de **refrigerio y movilidad, así como los devengados obtener un pronunciamiento respecto a los intereses legales que solicita.**

SEXTO: Asimismo corresponde verificar si los recurrentes cumplieron el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584,

¹ HINOSTROZA Minguez, Alberto, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584.

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley². En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

SEPTIMO: Al respecto, se verifica en autos de folios seis a diez, que el accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P, del cinco de agosto del año dos mil trece**, requerimiento ante el cual la entidad no dio respuesta alguna hasta la fecha.

OCTAVO: Verificado lo anterior, respecto al fondo del asunto, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P, del cinco de agosto del año dos mil trece**, DISPONE u ordena a fojas 06, a la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva la petición de los administrados **RUBEN SEBASTIAN MONTES** y **MANUEL ZAPATA FLORES** en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002 – 2012 – GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.

NOVENO: En el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente. En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el **carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida**; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DECIMO: Se advierte en la demanda la observancia de los requisitos procesales exigidos por ley, ésta debe ser amparada conforme a los términos solicitados, así como la emisión de pronunciamiento expreso respecto de los intereses legales generados o por generarse hasta el cumplimiento del mismo que también solicita el recurrente.

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, la Juez de Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

² Artículo 5.- Pretensiones

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

RESUELVE: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por RUBEN SEBASTIAN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia:

1. **ORDENO** que la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P, del cinco de agosto del año dos mil trece*, y emita ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición de la recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el *Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012*.
2. **DISPONGO** que la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, cumpla con emitir acto administrativo que **resuelva** el pedido de los respectivos devengados por concepto de asignación única por Refrigerio y Movilidad, así como respecto a los intereses legales generados o por generarse a la fecha de pago. **HÁGASE SABER.-**

EXPEDIENTE : 00052-2014-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : RUBEN SEBASTIAN MONTES
MANUEL ZAPATA FLORES
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, diez de octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 07**, que contiene la **Sentencia**, del 23 de octubre de 2015, obrante de folios 88 a 93, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por RUBEN SEBASTIAN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia: 1. **ORDENO** que la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P, del cinco de agosto del año dos mil trece**, y emita **ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición de la recurrente**, en estricta observancia a lo dispuesto por el **Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 102 a 106, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que: *“la sentencia materia de impugnación, causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso”*.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del Recurso

1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: *“(…) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla,*

indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”³.

Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Vía Proceso Urgente

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. **El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme**”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)**”.
3. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de esta Ley. En este caso **el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida**. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.
4. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.
5. Ahora bien, **en el presente caso, se solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P**, de fecha 05 de agosto del 2013, que dispone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reintegro del pago de asignación única de refrigerio y movilidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, incrementando en la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios desde 1991 hasta la fecha, con el pago de los respectivos devengados e intereses legales, interpuestos mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por los administrados RUBEN SEBASTIAN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición de los administrados RUBEN SEBASTIAN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali (...)

6. Siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “**inactividad material**” de la Administración, entendida ésta como *la omisión*

³ “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza; por lo que, en el presente caso, la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitado, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

Análisis de Fondo

7. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 12 a 19, los accionantes peticionan el **cumplimiento (ejecución y efectivización) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P**, de fecha 05 de agosto del 2013, expedida por el Gobierno Regional de Ucayali, disponiendo, entre otros, que la DREU resuelva la petición de los administrados Ruben Sebastian Montes y Manuel Zapata Flores, en estricta observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P.
8. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
 - (i) Los accionantes acreditan tener reconocido su derecho en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P**, de fecha 05 de agosto del 2013 (folios 04 a 06), expedida por el Gobierno Regional de Ucayali.
 - (ii) Por otro lado, los demandantes acreditan haber recurrido ante la administración solicitando el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P**, de fecha 05 de agosto del 2013, conforme se aprecia de la solicitud que obra a folios 07 a 10, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
 - (iii) La entidad demandada, por su lado, no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión contenida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P**, de fecha 05 de agosto del 2013; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por cuanto no ha dado respuesta a dicho requerimiento, lo que demuestra su falta de voluntad para cumplir con lo dispuesto en dicho acto administrativo; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.
9. Es de precisar que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ellas; por lo que, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo, la sentencia expedida por la A quo debe ser confirmada conforme a los términos solicitados, al haber sido debidamente motivada; desestimándose los agravios expresados por la entidad apelante.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la **Resolución N° 07**, que contiene la **Sentencia**, del 23 de octubre de 2015, obrante de folios 88 a 93, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por RUBEN SEBASTIAN MONTES y MANUEL ZAPATA FLORES contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en consecuencia: 1. **ORDENO** que la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, cumpla con ejecutar lo ordenado mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° 0788-2013-GRU-P, del cinco de agosto del año dos mil trece*, y emita ACTO ADMINISTRATIVO que resuelva la petición de la recurrente, en estricta observancia a lo dispuesto por el *Decreto Regional N° 002 – 2012- GRU – P de fecha 10 de Julio de 2012*; con lo demás que contiene. *Notifíquese y devuélvase.-*

S.s.

MATOS SANCHEZ (Presidente)

ROSAS TORRES

ERRIVARES LAUREANO

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN EL N° 00052-2014-2402-JR-LA.01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI- CORONEL PORTILLO. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
CENERA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA?01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00052-2014-2402-JR-LA.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.